

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

CÉSAR HERNÁNDEZ GONZÁLEZ  
**QUERELLANTE**

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE PUERTO RICO  
**QUERELLADA**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2019-0171  
NEPR-QR-2019-0172

**ASUNTO:**

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

Mediante *Moción Solicitando Cambio de Fecha* oportunamente presentada, la representación legal del Querellante informó que estaría de vacaciones hasta el 3 de agosto de 2021 y solicitó la transferencia de los señalamientos de Conferencia con Antelación a Vista y Vista Administrativa de 2 de agosto de 2021. Asimismo, informó disponibilidad para los días 8 y 21 de septiembre de 2021, y 5 de octubre de 2021. De otra parte, mediante *Moción Informativa Sobre Disponibilidad de Fechas de la AEE*, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) informó que los días 21 de septiembre de 2021 y 5 de octubre de 2021 son hábiles en su calendario.

Evaluada las mencionadas mociones, **SE TRANSFIERE** la Conferencia con Antelación a Vista (“Conferencia”) para el **martes, 21 de septiembre de 2021, a las 9:30 a.m.**, y la Vista Administrativa para el mismo **martes, 21 de septiembre de 2021, a las 10:00 a.m.** Excepto solicitud en contrario, las vistas se celebrarán en el Salón de Vistas A del Negociado de Energía, ubicado en el Piso 8 del Edificio Seaborne Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, San Juan, Puerto Rico.

Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente *Orden*, para informar cualquier conflicto con los señalamientos anteriores, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Conferencia o de la Vista Administrativa, según sea el caso. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Administrativa podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones y, a esos efectos, el Negociado podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Las partes tendrán hasta el 31 de agosto de 2021 para concluir el descubrimiento de prueba que interesen realizar al amparo del Artículo VIII del Reglamento 8543. De surgir controversias relacionadas al descubrimiento de prueba, se ordena a las partes reunirse y tratar de buena fe de resolver los asuntos antes de presentar cualquier moción ante



nuestra consideración. Solamente se atenderá controversias relacionadas al descubrimiento de prueba luego de certificar que se ha realizado un esfuerzo razonable y *bona fide* para resolverlas.

De otra parte, el Informe requerido por la Sección 9.01 (B) del Reglamento 8543 deberá ser presentado mediante correo electrónico a: [secretaria@energia.pr.gov](mailto:secretaria@energia.pr.gov) en o antes de **10 de septiembre de 2021**. Se requiere a las partes realizar todos los esfuerzos necesarios para lograr la mayor cantidad de estipulaciones de hechos y de la prueba. De no recibirse el informe en la fecha y manera requerida se suspenderá la Conferencia, sin menoscabo de las sanciones que el Negociado pueda imponer.

Finalmente, se informa a las partes que, tomando en consideración la Pandemia a causa del virus COVID-19, el Negociado de Energía ha establecido una serie de medidas cautelares para conducir las vistas, incluyendo los siguientes requerimientos: **(1)** el uso de mascarillas en todo momento; **(2)** el día de la vista, las partes deberán dirigirse **PRIMERO** a la Oficina de Secretaría, localizada en la Suite 202 (Anexo) del Edificio Seaborne Plaza, donde llenarán y entregarán un cuestionario para visitantes relacionado al Covid-19; **(3)** a la hora de la vista, personal de Secretaría dirigirá a las personas citadas al Salón de Vistas, localizado en el Piso 8; **(4)** antes de la celebración de cada vista, el Salón será debidamente higienizado por personal de limpieza designado; **(5)** sólo las partes y testigos podrán acceder al Salón de Vistas (no se permitirá niños en el Salón y se debe evitar la presencia de personas ajenas al caso que se dilucidará); **(6)** no se podrá comer o beber en el Salón; y **(7)** se limpiará el Salón después de cada vista.

Se invita a las partes a tomar conocimiento de la *Orden* emitida por el Negociado de Energía en el Caso Núm. NEPR-MI-2020-0005, en el cual se dispuso que “basado en la disponibilidad de varias herramientas tecnológicas efectivas, el Negociado de Energía ha determinado que tanto las conferencias con antelación a la vista como las vistas evidenciarias y las vistas en su fondo relacionadas a casos de Querellas o Revisiones Formales de Factura se podrán llevar a cabo de forma remota o a distancia, siempre que las partes indiquen tener la capacidad de conexión remota y opten por así hacerlo”. La *Orden*, copia de la cual se adjunta a la presente *Resolución y Orden*, establece el procedimiento que regirá los tramites procesales cuando las partes acceden al formato remoto o a distancia.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez  
Oficial Examinadora



## CERTIFICACIÓN

Certifico que el 4 de agosto de 2021, así lo acordó la Oficial Examinadora en el caso del epígrafe, Lic. Vanessa M. Mullet Sánchez. Certifico, además, que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación con el Caso Núm. NEPR-QR-2019-0171 y 0172 y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a: jsantodomingo@diazvaz.law y axpulliza@gmail.com.

Asimismo, certifico que hoy he enviado copia fiel y exacta de esta Orden a:

**Díaz Vázquez Law Firm PSC**  
**Autoridad de Energía Eléctrica de**  
**Puerto Rico**  
Lic. José G. Santo Domingo Vélez  
PO Box 11689  
San Juan, PR 00922-1689

**César A. Hernández González**  
**Lic. Allan X. Pulliza García**  
Apartado postal 250284  
Aguadilla, PR 00604-0284

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 4 de agosto de 2021.



  
\_\_\_\_\_  
Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria